

PROCESO monitorio 2019-491
Al despacho del señor Juez para proveer.

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Atendiendo la solicitud de la parte demandante dentro de la presente acción, y en atención a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. donde refiere que: “.Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto....lo dispuesto en los incisos anteriores a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas...”

Así las cosas, y en atención a la norma atrás enunciada se hace necesario corregir el acta de la audiencia celebrada el 5 de febrero de año en curso en su numeral **CUARTO:** para para indicar que la condena en costas es a favor de la parte demandante y no como quedo registrado en el acta

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **CUARTO** del acta signada 5 de febrero de 2021 y que quedara así: Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso a favor del demandante. Liquidar.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 12 de abril o de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO